N°	X	Y
MOJONES	100006.0554	1005171.0600
281	482986,0754	4235474,3682
29I	483037,1904	4235498,7367
30I	483130,6983	4235526,1116
31I	483154,9502	4235536,6066
32I	483209,8944	4235559,0854
331	483284,7634	4235588,1820
34I	483320,7665	4235603,5444
351	483357,8892	4235620,5630
36I	483410,6018	4235655,8324
37I	483465,6557	4235692,6684
38I	483508,6027	4235716,3578
39I	483537,8924	4235736,7954
40I	483633,1575	4235803,9749
411	483755,9466	4235885,7426
42I	483782,8387	4235903,5535
431	483874,5900	4235989,8200
44I	483928,3900	4236035,7116
45I	483994,2480	4236050,9950
46I	484080,5162	4236087,8610
47I	484212,4211	4236146,5358
48I1	484238,2651	4236172,3598
48I2	484246,5671	4236177,4475 .
48I3	484256,2732	4236178,2195
49I	484283,0273	4236174,0160
50I	484341,2448	4236162,5392
51I	484419,7653	4236134,9894
52I	484481,7528	4236094,6168
53I	484554,9087	4236055,0192
54I	484628,8201	4236016,6775
55I	484652,0533	4236004,7956
56I	484727,1431	4235968,3447
57I	484779,1409	4235938,6957
58I	484866,9601	4235900,6800
59I	484914,2168	4235884,2512
60I	484987,8126	4235848,7020
61 <b>I</b>	485052,4974	4235818,6035
62I	485128,8428	4235795,1318
63I	485200,2043	4235774,6642
64I	485237,5869	4235756,0225
65I	485288,5204	4235730,2801
66I	485314,2929	4235723,6100
67I	485421,1034	4235713,3759
68I	485519,0672	4235694,4232
691	485580,4963	4235685,5641
70I	485610,5677	4235678,3400
71I	485668,0904	4235679,2682
711 72I	485729,2972	4235657,5001
73I	485768,2652	4235648,8013
74I	485816,0893	4235630,1545
75I	485865,3973	4235600,0771
75I 76I	485893,6449	4235580,9216
701 77I	485936,4237	4235548,5177
//1	703730,4237	4233340,31//

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de La Malahá, provincia de Granada (VP 054/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Costa», en su totalidad, que comprende desde el límite de términos con Víznar, hasta la zona urbana o urbanizable no consolidada de Granada incluida en el Proyecto de Clasificación, en el término municipal de La Malahá, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de La Malahá, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de marzo de 1969, publicada en el BOE de 7 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de La Malahá, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el sistema de espacios libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 96, de fecha 29 de abril de 2003.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 244, de fecha 23 de octubre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de La Malahá, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de marzo de 1969 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el período de exposición pública por parte de don Domingo Caballero Avila, don Milesio Caballero Cabiros, don Joaquín Molina del Río, don Luis Ramón Alférez Guerrero, don José Pérez Carrillo, don Andrés Guerrero Martín, don José Guerrero Martín y don José López Urbano, mostrando su disconformidad con parte del trazado de la Vereda, indicar que una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, dichas alegaciones se han estimado parcialmente, concretamente entre los puntos 2'D y 15D y los puntos 11 y 151, realizándose las correcciones pertinentes en los planos de deslinde.

Respecto a lo alegado por don Fernando Salvatierra Aguilar, en las que manifiesta que la vía pecuaria pasa por el camino, señalar que hay que diferenciar lo que es el camino en sí, de la «Vereda del Camino de la Costa», que se clasificó por la Orden Ministerial mencionada, y el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. En este sentido además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por su parte don Milesio Caballeros Cabiros manifiesta que su propiedad la cambió por otra con la condición de que no había vía pecuaria; en este sentido reiterar que la Vereda fue clasificada por Orden Ministerial, siendo un acto administrativo firme, y el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sólo define los límites de la vía pecuaria, no siendo objeto de este expediente entrar a valorar las condiciones particulares de adquisición de la finca en cuestión.

Por último don Andrés Moya Jiménez, en representación de doña Rosa Asunción Dieguez Aguilar cuestiona también parte del trazado de la vía pecuaria; a este respecto sostener que el deslinde se ha realizado de conformidad con el acto de clasificación.

Por último la alegante alega la titularidad registral de su finca. Respecto a la protección dispensada por el Registro, puntualizar en primer lugar que aporta Escritura otorgada en marzo de 1981, y la «Vereda del Camino de la Costa», en el término de La Malahá, fue clasificada en el año 1969,

y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 30 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», tramo total, en el término municipal de La Malahá, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.298,1 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

### Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de La Malahá. Discurre de Noreste a Suroeste desde el límite de términos con Chimeneas lindando con terrenos del Cortijo de Santa Catalina, donde se le une la Vereda del Camino de la Costa de 10 m de anchura, hasta llegar al límite con el término municipal de Chimeneas donde se le une la Vereda del Camino de la Costa (20,89 m de anchura), ya en dicho término. De 20,89 metros de anchura, una longitud total de 1.298,1 metros y una superficie deslindada de 2,7 ha. Sus linderos son:

- Norte. De Este a Oeste linda consecutivamente con:

N°COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	SALVATIERRA AGUILAR, FERNANDO	1/199
003	SALVATIERRA AGUILAR, FERNANDO	1/201
005	SALVATIERRA AGUILAR, FERNANDO	1/252
007	DIEGUEZ AGUILAR, ROSA ASUNSION	1/251

- Sur. De Este a Oeste linda consecutivamente con:

N°COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	ALFEREZ ZAPATA, LUIS	1/136
004	004 MOLINA RIO, JOAQUIN	
006	CABALLERO AVILA, DOMINGO	1/134
008	CABALLERO AVILA, DOMINGO	1/133
010	LOPEZ URBANO, JOSE	1/131

- Este. Linda con el término municipal de Chimeneas y con la Vereda del Camino de la Costa.
- Oeste. Linda con el término municipal de Chimeneas y con la Vereda del Camino de la Costa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO DE LA COSTA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA MALAHA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 054/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LA COSTA» T.M. LA MALAHA (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA		LINEA BASE IZQUIERDA			
P	X	Y	P	X	Y
			11	432232.902	4108753.479
2'D	432198.593	4108754.971	2I	432213.995	4108739.607
3D	432143.552	4108724.635	3I	432154.039	4108706.562
4D	432114.180	4108706.713	4I	432125.280	4108689.014
5D	432084.650	4108687.681	5I	432095.548	4108669.852
6D	432062.324	4108674.755	6I	432073.892	4108657.313
7D	432014.098	4108638.367	7I	432028.859	4108623.335
8D	431995.051	4108614.056	8I	432011.112	4108600.683
9D	431977.604	4108594.327	9I	431992.407	4108579.532
10D	431954.661	4108574.017	10I	431966.962	4108557.007
11D	431917.758	4108552.514	111	431929.381	4108535.109
12D	431888.477	4108530.258	12I	431903.413	4108515.370
13D	431876.121	4108513.891	13I	431892.044	4108500.312
14D	431868.276	4108505.729	14I	431883.210	4108491.120
15D	431859.090	4108496.502	15I	431876.203	4108484.082
16D	431798.221	4108377.388	16I	431815.492	4108365.278
17D	431774.711	4108352.184	17I	431788.918	4108336.789
18D	431726.689	4108314.106	18I	431741.562	4108299.239
19D	431602.771	4108157.688	19I	431619.094	4108144.650
20D	431514.285	4108047.804	20I	431530.169	4108034.222
21D	431421.676	4107945.759	21I	431436.643	4107931.167
22D	431362.103	4107888.870	22I	431376.461	4107873.696
23D	431306.851	4107837.069	23I	431323.360	4107823.912

RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», desde el final de la Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá (límite de términos entre Ventas de Huelma y Escúzar), hasta el límite urbano del municipio de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada (VP 824/01).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Granada», en el tramo comprendido desde el final de la Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá (límite de términos entre Ventas de Huelma y Escúzar), hasta el límite urbano del municipio de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 30 de noviembre de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de abril y 10 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 65, de fecha 21 de marzo de 2002. En el acto de deslinde se formularon alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 169, de fecha 25 de julio de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de noviembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto al desacuerdo con parte del trazado de la Vereda alegado por don Rafael Nogueras Vargas, don José Bertos Prados, don Armando Nogueras Baena, don José Estévez Correal, don Federico Nogueras Nogueras, don Manuel Núñez Núñez y don Fernando Machado Cabrerizo estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dichas alegaciones se han estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 11 de marzo de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

# RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el tramo comprendido desde el final de la Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá (límite de términos entre Ventas de Huelma y Escúzar), hasta el límite urbano del municipio de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 958,443 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros y una longitud deslindada de 958,443 m, la superficie deslindada es de 20.021,64 m², que en adelante se conocerá como Vereda de Alhama a Granada, tramo que va desde la mojonera del término municipal de Ventas de Huelma y Escúzar, justamente donde finaliza la Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá, hasta los terrenos de calificación urbana en el municipio de Ventas de Huelma, que linda:

- Al Norte: Con fincas rústicas pertenecientes a don Francisco Castillo Ortiz, don José Quiles Ortiz, doña M.ª Luisa Quiles Pérez, don Antonio Ortiz Guerrero, don Francisco Viceira Bayo, doña Marina Viceira Bayo, don Antonio Viceira Bayo, doña Isabel López Pérez, doña Angela Viceira Bayo, doña Pilar Quiles Pérez, doña Cándida Delgado Martínez, doña Soledad Díaz de la Guardia, doña María R. Ortiz Quiles, don Manuel López Quiles, don Enrique Delgado Salas, don José Angel Pérez Jiménez, doña Adela Correal Rodríguez, don José Antonio Capel Rubio, don Joaquín Guerrero Martín, doña Remedios Guerrero Hurtado, don José González Quiles, don Francisco